

TERCERA PARTE

EL MODELO DEMOCRÁTICO GENERAL SOBRE EL SISTEMA INTERNACIONAL Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTERNACIONAL

CAPÍTULO SEXTO

EL DERECHO Y LA FUERZA EN EL MODELO DEMOCRÁTICO GENERAL SOBRE EL SISTEMA INTERNACIONAL GLOBAL

1. El concepto del modelo democrático sobre el sistema internacional global. 147
2. El carácter democrático-general del moderno derecho internacional global 147
3. El concepto democrático-general sobre la paz 150
4. El concepto democrático-general sobre la coexistencia pacífica de los Estados con sistema social diferente 153
5. El concepto democrático-general de las modernas organizaciones internacionales universales 157

TERCERA PARTE

EL MODELO DEMOCRATICO GENERAL SOBRE EL SISTEMA INTERNACIONAL Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTERNACIONAL

CAPÍTULO SEXTO

EL DERECHO Y LA FUERZA EN EL MODELO DEMOCRÁTICO GENERAL SOBRE EL SISTEMA INTERNACIONAL GLOBAL

1. *El concepto del modelo democrático sobre el sistema internacional global*

El modelo conceptual democrático del sistema internacional se ha formado en la conciencia social de los pueblos en el curso de los siglos y se ha reflejado en los trabajos de una serie de pensadores progresistas.

La Revolución socialista de octubre cooperó al desarrollo de la conciencia de amplias masas populares. Los nuevos, principios progresistas sobre las relaciones internacionales y del derecho internacional, que fueron propuestas por la Revolución de octubre e invariablemente se han defendido y desarrollado por el Estado soviético, han ejercido una influencia decisiva en la formación del moderno modelo conceptual democrático general sobre el sistema internacional como parte de la conciencia social.

El estudio de este modelo del sistema internacional tiene gran interés tanto teórico como práctico. En relación con el fortalecimiento de la influencia de las masas populares sobre la política mundial, este modelo del sistema internacional posee un mayor significado ya que da una orientación directa a la lucha de los pueblos por la paz, el desarme y el desarrollo de la cooperación internacional. Sin embargo, estos problemas rebasan los objetivos de la presente investigación.

Junto al modelo conceptual democrático general sobre el sistema internacional, existe actualmente un modelo democrático general normativo del sistema internacional y global que está basado en acuerdos entre los Estados.

Antes de emprender el análisis de las características fundamentales del modelo democrático general sobre el sistema internacional, es necesario detenerse en el análisis del concepto "democrático general".

El marxismo-leninismo, al demostrar que en la sociedad de clases antagónicas la democracia, como forma del Estado, siempre tiene un carácter clasista nunca ha negado la existencia de valores humanos generales

y de valores democráticos generales. V. I. Lenin utilizó el concepto “democracia total en general”.¹

En su trabajo “Discusiones sobre la autodeterminación”, publicado en 1916, Lenin escribió: “las varias exigencias de democracia, incluida la autodeterminación, no son absolutos sino una partícula de democracia general (actualmente: socialista general) del movimiento *mundial*”.² En el Decreto sobre la Paz se dijo: “Por anexión u ocupación de tierras extrañas, el gobierno *entiende* de conformidad con la conciencia legal de democracia en general y de los pueblos trabajadores en particular...”.³ En el Programa del PCUS se habla de: “la lucha democrática general contra los monopolios no aleja a la revolución socialista sino que la acerca. *La lucha por la democracia es parte integrante de la lucha por el socialismo*”.⁴

En los documentos internacionales frecuentemente se utilizan conceptos que, en diferentes sistemas sociales y en diferentes ideologías, tienen diferente contenido. A tal concepto se refiere, por ejemplo, el concepto de “democrático”.

Así, por ejemplo, en las resoluciones sobre Berlín de la Conferencia Tripartita de Berlín, se dice: “Es intención de los aliados dar al pueblo germano la posibilidad de prepararse a fin de que, en lo futuro, realicen la reconstrucción de su vida basándose en la democracia y en la paz.”⁵ Más adelante, también se hace referencia al desarrollo de las instituciones completamente democráticas de Alemania.⁶ En el punto 7 de la “Declaración final” de la Reunión sobre Indochina de 1954 se encuentra la expresión: “las libertades fundamentales garantizadas por las instituciones democráticas”.

En el Pacto sobre los derechos económicos, sociales y culturales se habla de “la sociedad democrática” (ver el artículo 4).

Actualmente, existen dos tipos de democracia: la democracia socialista y la democracia burguesa, que en su esencia se diferencian una de la otra.

Se excluye, absolutamente, la proposición de que los Estados de un sistema social imponga en tales situaciones su concepto de democracia a Estados de otro sistema social. Las clases dominantes de los Estados

¹ Lenin, V. I., *Obras completas, op. cit.*, t. 33, p. 227.

² *Id.*, t. 30, p. 39.

³ *Documentos de la política exterior de la URSS, op. cit.*, t. I, p. 12.

⁴ *Programa del PCUS, op. cit.*, p. 38.

⁵ *Sbornik deistvuyushikh dogovorov, coglashenii i konventzii, zachyuchennikh CCCP c inostrannimi gosudarstvami* (Colección de tratados, acuerdos, y convenios vigentes, realizados por la URSS con otros Estados), 11a. ed., Moscú, 1955, p. 110.

⁶ *Id.*, p. 111.

burgueses no pueden tomar en calidad de norma obligatoria el concepto socialista de “democracia”, sin negar la estructura capitalista y los fundamentos de su ideología. Por ello los Estados socialistas tampoco pueden aceptar el concepto burgués de “democracia”. Es evidente que en los casos citados anteriormente se trata del concepto de “democracia en general”, que comprende las características más generales de la democracia socialista y burguesa, abstrayéndose de su contenido clasista. Por supuesto esto no significa que el concepto de “democracia” se utilice en sentido tan amplio que comprenda a todos los tiempos. En los documentos internacionales, el concepto general de “democracia” refleja el nivel actual de desarrollo de la sociedad y no comprende, por ejemplo, a la democracia esclavista de la antigua Grecia y de la antigua Roma, donde el derecho lo detentaban sólo las personas libres y a los esclavos se les consideraba como “instrumentos hablantes”.

La democracia socialista y la democracia burguesa y sus correspondientes institutos son radicalmente diferentes. Esta diferencia se define por la contradicción de los sistemas sociales. Sin embargo, en uno y otro caso se trata de la democracia, a diferencia de otras formas de organización estatales de la sociedad. El fascismo fue la negación de cualquier democracia, y en eso estuvieron de acuerdo los representantes de los Estados tanto socialistas, como capitalistas.

En dado caso, el concepto de “democracia en general” es una categoría abstracta, que refleja las características generales de los tipos realmente existentes de democracia.

A diferencia de la “democracia en general” el modelo democrático-general del sistema internacional es real. El concepto sobre el modelo democrático-general es un reflejo de esta realidad en nuestra conciencia. Por eso el modelo democrático-general sobre el sistema internacional no es un modelo conceptual.

Este modelo del sistema internacional surgió no hace mucho tiempo. El proceso de su formación ocurrió paralelamente con el proceso de la transformación del derecho internacional general en democrático-general (ver el capítulo tercero).

Las características fundamentales del modelo global democrático-general del sistema internacional global son, en nuestro criterio, las siguientes:

- un carácter democrático-general del moderno derecho internacional general;
- el concepto democrático-general de la paz;
- el concepto democrático-general sobre la coexistencia pacífica de los Estados con sistema social diferente;

— El carácter democrático-general de las modernas organizaciones internacionales universales.

2. *El carácter democrático-general del moderno derecho internacional general*

Los contornos del modelo democrático-general sobre el sistema internacional se definen por el derecho internacional general, cuyas normas que se crean con base en acuerdos y son obligatorias para todos los Estados. El derecho internacional define los parámetros obligatorios de conducta de los actores de este sistema y, sobre todo, de los Estados y las organizaciones internacionales gubernamentales y, de esta manera, también establece los contornos de dicho sistema.

En los marcos definidos por el derecho internacional, dentro del modelo democrático-general sobre el sistema internacional, influyen otras normas sociales internacionales, sobre todo las normas de la moral internacional, las resoluciones de las organizaciones internacionales y los acuerdos internacionales (ver el capítulo tercero).

Pero los contornos del modelo democrático-general sobre el sistema internacional son definidos por el derecho internacional y, sobre todo, por sus principios fundamentales, entonces es evidente que el carácter social de este sistema internacional, en su conjunto, depende del carácter social del moderno derecho internacional general.

Las investigaciones soviéticas sobre derecho internacional han demostrado que las normas del moderno derecho internacional general tienen un carácter democrático general, ya que sólo con este fundamento es posible el acuerdo entre los Estados capitalistas y socialistas. (Ver el capítulo segundo.)

El carácter democrático-general del moderno derecho internacional es un fenómeno nuevo en la historia, que es resultado sobre todo de la influencia del socialismo, y también de todas las fuerzas progresistas del mundo moderno. El carácter democrático-general del moderno derecho internacional-general significa que, por primera vez en la historia, éste empezó a reflejar los intereses de toda la humanidad, a diferencia de todos los anteriores tipos históricos del derecho internacional, que sólo expresaban los intereses de las correspondientes clases dominantes.

3. *El concepto democrático-general sobre la paz*

¿Existe una concepción sobre la paz, reconocida por todos los Estados?

En la conciencia de los pueblos el concepto democrático-general sobre la paz internacional, invariablemente existe. Todos los pueblos quieren

la paz. La guerra, que llevaron a cabo las clases dominantes de diferentes Estados, la pagaron los pueblos con su sangre. En las condiciones actuales, cuando la guerra, con la utilización de los más modernos tipos de armas de destrucción masiva, traería la muerte de cientos de millones de gentes y posiblemente llevaría a la extinción del ser humano, a los pueblos no les queda otra salida que unirse, en la lucha por la paz, contra aquellas fuerzas que la amenazan.

Esa tendencia de los pueblos hacia la paz encontró su reflejo en el Decreto sobre la Paz, primer acto legislativo surgido de la Revolución socialista de octubre del Estado soviético, en el cual, éste señaló a la guerra como "gran delito contra la humanidad".

Punto de partida para la formación del concepto democrático-general sobre la paz internacional fue dado por la concepción socialista sobre la paz, la cual contiene los elementos necesarios para la formación del concepto generalmente democrático-general. Por eso M. Burlatzky dice: "Nuestra filosofía sobre la paz es al mismo tiempo una filosofía sobre objetivos comunes a toda la raza humana."⁷

Sin embargo, con esto no está dicho todo. Tanto la concepción socialista sobre la paz, que es parte integrante de la ideología de la clase trabajadora, como algunos elementos independientes de esta concepción, no entraron directamente al concepto democrático general de la paz. Por el contrario, eran fuerzas dinámicas y contenían el material necesario para la creación de una nueva concepción: el concepto democrático general sobre la paz.

Así como en relación con el derecho internacional general, es posible afirmar que el concepto democrático-general sobre la paz no puede ser socialista, ya que con este fundamento no es posible el acuerdo entre Estados con diferentes sistemas sociales.

La concepción democrática-general sobre la paz internacional, como una concepción adoptada por todos los Estados, está concretada en los principios generalmente reconocidos, en las normas del derecho internacional y, sobre todo, en el *Estatuto* de la Organización de Naciones Unidas. Los principios generalmente reconocidos y normas del derecho internacional que poseen un carácter democrático-general, contienen características del concepto democrático-general de la paz.

La paz es ausencia de guerra. Esto es importante, y no hay que olvidarlo. Esta idea tiene un lugar central en el *Estatuto* de la Organización de Naciones Unidas. "Preservar a las generaciones venideras del

⁷ Burlatzky, F. M., "Filosofiya mira" (La filosofía de la paz), *Voprosy Filosofii*, núm. 18, 1982, p. 61.

flagelo de la guerra...”, "...practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos...”, "...unir fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales...". Tales son palabras escritas en el *Estatuto* de la Organización de Naciones Unidas.

La concepción democrática-general sobre la paz no es una concepción pacifista sobre la paz en general, V. I. Lenin dijo que es

completamente una frase vacía, sin sentido. A favor de la paz en general están sin reserva todos incluso hasta Kitchner, Joffre, Hindenburg y Nicolas *el Sangriento*, cada uno de ellos quiere terminar la guerra. El problema precisamente consiste en que cada uno pone las condiciones imperialistas (es decir expoliar a los pueblos oprimidos) sobre la paz en beneficio de "sus naciones".⁸

De hecho, aun a favor de la paz está actualmente el presidente Ronald Reagan.

¿Pero a favor de qué paz? Por la paz fundamentada en la fuerza, en el abrumador dominio de Estados Unidos, es decir en el dominio de los imperialistas norteamericanos, por la paz norteamericana.

Tal concepto sobre la paz no puede ser democrático-general, es decir fundada en el acuerdo de todos los Estados, ya que esencialmente es inaceptable por los Estados socialistas.

El concepto democrático-general sobre la paz significa, como ya se señaló, ausencia de guerra; condición sin la cual, este concepto desaparece. Pero la paz se refiere a relaciones pacíficas entre los Estados y que las condiciones de estas relaciones se determinen por el derecho internacional. La concepción democrática-general sobre la paz significa, por consiguiente, ausencia de guerra y relaciones pacíficas entre los Estados de acuerdo con los principios y normas de derecho internacional.

De esto se desprende que las principales exigencias del derecho internacional, que tienen como objeto asegurar las relaciones normales y, en lo posible, amistosas entre los Estados, son también la base del concepto democrático-general de la paz, establecido por el acuerdo entre los Estados. Estas exigencias, como ya se citó, se determinan, sobre todo, por los principios fundamentales del derecho internacional. Particularmente por el principio de no usar la fuerza y de la amenaza de usar la fuerza, el principio de la cooperación y, también, otros principios fundamentales del moderno derecho internacional.

Pero el concepto democrático-general sobre la paz tiene en cuenta la realidad internacional con todas sus contradicciones y conflictos. No

⁸ Lenin, V. I., *Obras completas, op. cit.*, t. 26, pp. 301-302.

tiene un carácter pasivo sino activo; no se limita a prohibir la violación de la paz, propone las acciones con la finalidad de prevenir la violación de la paz, y en el caso de la violación de la paz prevé acciones concretas para combatir tal violación y condenar a los Estados culpables y a los individuos responsables de ella.

Estas situaciones están reflejadas en el *Estatuto* de la Organización de Naciones Unidas y otras normas de derecho internacional. En particular, en el *Estatuto* de la Organización de Naciones Unidas se establece que la Organización persigue los siguientes propósitos:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar las amenazas contra la paz, para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz y lograr, por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias y situaciones internacionales susceptibles de conducir al quebrantamiento de la paz;

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;

3. Realizar la cooperación internacional para la solución de problemas, los internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto hacia los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

4. *El concepto democrático-general sobre la coexistencia pacífica de los Estados con sistema social diferente*

Ya que la concepción sobre la coexistencia pacífica de los Estados con un sistema diferente fue propuesto por V. I. Lenin y desarrollada por el Partido Comunista y el Estado soviéticos, muchos autores piensan que sólo esta concepción de coexistencia pacífica es la única y olvidan que, además de la concepción socialista sobre la coexistencia pacífica, se tiene también el concepto democrático-general de la coexistencia pacífica.

Esto lo manejan los enemigos de la coexistencia pacífica con criterio imperialista; afirman que la coexistencia pacífica entre los Estados con diferente sistema social es una idea comunista, y entonces para ellos es inaplicable.

Indudablemente el punto de partida de concepto general democrático sobre la coexistencia pacífica es la concepción socialista sobre coexistencia pacífica entre Estados con diferente sistema social.

Sin embargo, en general no significa que una vez adoptada en las relaciones internacionales y en el derecho internacional —como resultado de la lucha de la Unión Soviética y todas las fuerzas progresistas—, el concepto sobre la coexistencia pacífica entre Estados con diferente sistema social, completamente coincide con el concepto socialista sobre la coexistencia pacífica.

El concepto socialista sobre la coexistencia pacífica es una parte de la teoría marxista-leninista. Esta teoría ha descubierto últimamente el significado histórico de la coexistencia pacífica, y el lugar que ocupa en el proceso revolucionario mundial y, además, la ha caracterizado como una fuerza específica de lucha de clases entre el socialismo y el capitalismo en la arena internacional (ver capítulo quinto).

Es evidente por eso este aspecto ideológico de la concepción socialista sobre la coexistencia pacífica no pueda ser adoptada por los Estados capitalistas, y el PCUS, al formular el concepto, no tomó en cuenta la aceptación por los Estados capitalistas. Sin embargo, el concepto socialista sobre la coexistencia pacífica posee además un aspecto general.

V. I. Lenin siempre distinguió el factor ideológico en la competencia entre los dos sistemas en lo relativo a los acuerdos prácticos, y los principios y normas por los cuales los Estados con diferentes sistemas sociales deben guiarse en sus relaciones recíprocas, con el fin de asegurar las relaciones entre ellos, o sea la coexistencia pacífica.

Al proponer a los Estados capitalistas la coexistencia pacífica con el primer Estado socialista en el mundo, V. I. Lenin, en el Decreto sobre la Paz, de 8 de noviembre de 1917, de ningún modo tuvo en cuenta la concepción bolchevique del proceso revolucionario pacífico; propuso conservar la vigencia de los tratados celebrados entre Rusia y los Estados extranjeros, relativos a las relaciones económicas y de buena vecindad.

Esta misma idea se subraya en el proyecto redactado por Lenin sobre la resolución del Comité Central del Partido Comunista Ruso. “Sobre las tareas de la delegación soviética en Genua”.

Nuestro programa consiste en que (escribió Lenin), sin ocultar nuestros puntos de vista comunistas, sin embargo, es necesario limitarse a las más generales y breves instrucciones sobre ellas (por ejemplo en propuestas adicionales), con peticiones directas, en lugar de predicar nuestros puntos de vista, aquí nosotros lo consideramos inoportuno; vamos por acuerdos comerciales y por lograr acuerdos con la parte pacifista del otro campo (burgués).⁹

⁹ Lenin, V. I., *Obras completas, op. cit.*, t. 44, p. 407.

El concepto democrático-general sobre la coexistencia pacífica entre Estados con sistema social diferente está contenido en el *Estatuto* de las Naciones Unidas. Sobre todo está expresado (ver capítulo segundo) en la exigencia a los Estados de “practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos”; colaborar uno con el otro en el apoyo de la paz y la seguridad internacionales, y en la solución de otros problemas internacionales.

La coexistencia pacífica significa que la colaboración se realiza de acuerdo con los principios fundamentales y otras normas generalmente reconocidas del derecho internacional. Esta situación está prevista en la *Carta* de la Organización de Naciones Unidas, en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional de 1970 y en muchos otros importantes documentos internacionales, a pesar de que en ellos no siempre se contiene el término “coexistencia pacífica”. Así por ejemplo en la resolución de la XXXV sesión de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, que se conoce como “Realización de la Declaración sobre el Reforzamiento de la Seguridad Internacional” se dice que la Asamblea “tiene en alta estima los esfuerzos de los países miembros, dirigidos a la consolidación de los fundamentos políticos y jurídicos de la paz y seguridad internacional y la coexistencia pacífica con base en la Carta...” en efecto, la expresión “con base en la Carta” significa con fundamento en el derecho internacional, ya que la *Carta* de Naciones Unidas es el fundamento del moderno derecho internacional.

Al mismo tiempo, el derecho internacional no contiene normas que obliguen a los Estados con diferente sistema social a colaborar el uno con el otro en materia de ideología ya que en esta esfera los compromisos y acuerdos entre ellos son imposibles. Sin embargo, los medios y posibilidades de realización de la lucha ideológica caen bajo la regulación internacional. Así la supresión del uso de la fuerza y la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones entre los Estados se extienden también a la lucha ideológica. La guerra y cualquier otra utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza para el desarrollo de tal o cual ideología, como ha tenido lugar en la historia las relaciones internacionales, está prohibida por el derecho internacional.

Además, a diferencia del derecho internacional burgués, el moderno derecho internacional prohíbe la propaganda de la ideología de guerra, de la discriminación racial y nacional y la discordia entre los pueblos, es decir la ideología que representa un peligro inmediato para la paz y el desarrollo de relaciones amistosas entre los Estados. En dicho caso no se trata de acuerdo sobre cuestiones de ideología, o un compromiso sobre cuestiones ideológicas, se trata de normas de derecho

internacional que obligan a los Estados a no utilizar la propaganda sobre determinadas concepciones contrarias a la paz y la coexistencia pacífica entre los Estados, y también los obliga a utilizar en la lucha ideológica en las relaciones internacionales sólo los medios permitidos por el derecho internacional.

El concepto democrático-general sobre la coexistencia pacífica, como un modelo democrático-general del sistema internacional en su conjunto, contiene parámetros específicos de las relaciones entre los Estados. Por sí mismas estas relaciones, naturalmente, no permanecen invariables, constantemente están en movimiento, en dirección progresiva o regresiva. En relación con esto, el grado de coexistencia pacífica está expuesto a oscilaciones particulares. Así por ejemplo en el plano de las relaciones entre Estados Unidos y sus aliados principales, por un lado, y entre la Unión Soviética y los países socialistas por el otro, las oscilaciones han sido aproximadamente las siguientes: una cooperación estrecha durante la Segunda Guerra Mundial; la “guerra fría”, desarrollada por las potencias imperialistas contra la Unión Soviética y otros países socialistas inmediatamente después de la terminación de la guerra con una brusca caída de la coexistencia pacífica; distensión en la década de los 70 y el consiguiente aumento de la coexistencia pacífica, y nueva caída a finales de esa década durante la administración del presidente Carter, y mayor disminución aún con la llegada a la Casa Blanca del presidente Reagan, a principios de 1981.

La coexistencia pacífica se determina por dos de sus elementos: cooperación y lucha. Si hay gran cooperación de los Estados y pocas pugnas entonces habrá un nivel alto de coexistencia pacífica. Al mismo tiempo, como escribe G. Shakhnazarov, “sería dudoso considerar que un bajo nivel de cooperación internacional sugiere una ausencia de la coexistencia pacífica”.¹⁰

En resumen, la paz, es decir la ausencia de guerra entre los Estados, no es equivalente a la coexistencia pacífica, aun en su más bajo nivel. A pesar de que la paz es lo más importante de la coexistencia pacífica, con eso no se agota su contenido. La coexistencia pacífica significa paz, más colaboración entre los Estados; nivel de colaboración que puede significativamente oscilar. Así, por ejemplo, entre la Unión Soviética y Chile actualmente existe paz, pero es dudoso que a estas relaciones se les pueda llamar relaciones de coexistencia pacífica. Por otra parte, las relaciones entre la Unión Soviética y Estados Unidos después de la Se-

¹⁰ Shakhnazarov, Georgi, “Problema mira: analiz, osnovnikn ponyatii” (El problema de la paz, análisis de los conceptos fundamentales), *Voprosi Filosofii*, núm. 7, 1979, p. 21.

gunda Guerra Mundial, independientemente de sus oscilaciones bruscas, continuaron siendo relaciones de coexistencia pacífica, ya que tal o cual cooperación entre ellos continuó existiendo a lo largo de este periodo.

5. *El carácter democrático-general de las modernas organizaciones internacionales universales*

Desde el punto de vista de la naturaleza social es necesario diferenciar las organizaciones internacionales monosociales, es decir las organizaciones cuyos miembros son Estados de un solo sistema social, o plurisociales, cuando en ellas participan Estados con sistemas sociales diferentes.

Las organizaciones internacionales plurisociales se desarrollan fundamentalmente bajo la influencia de las leyes globales del desarrollo social y de las leyes de aquellos sistemas socioeconómicos diferentes que definen la naturaleza clasista de los Estados miembros de las organizaciones internacionales. Por su parte la naturaleza clasista, determina las características fundamentales de la política exterior de los Estados correspondientes.

Las organizaciones internacionales monosociales se desarrollan de acuerdo con las leyes del desarrollo social, propias del correspondiente sistema socioeconómico, aunque las leyes globales del desarrollo social también ejercen influencia en estas organizaciones. Así, las organizaciones internacionales de los países capitalistas se desarrollan bajo la influencia definitiva de las leyes de desarrollo de la sociedad capitalista; y las organizaciones internacionales de los Estados socialistas, de acuerdo con las leyes de desarrollo de la sociedad socialista.

Las organizaciones internacionales plurinominales incluyen las organizaciones internacionales universales (generales), y también organizaciones internacionales locales, cuyos participantes son los estados de diferente estructura socioeconómica.

El estatuto de cualquier organización internacional universal tiene un carácter democrático-general, y por las mismas causas el moderno derecho internacional general es generalmente democrático (ver el capítulo segundo).